

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA CONTRA TRADIA TELECOM, S.A. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC DE 3 DE ABRIL DE 2019**IFP/DTSA/031/19/INCUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CFT/DTSA/043/17****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D^a. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Barcelona, a 7 de noviembre de 2019

Examinada toda la información obrante en el expediente de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión de 7 de noviembre de 2019, ha aprobado el presente acuerdo basado en los siguientes

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de abril de 2019, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia adoptó la Resolución del conflicto de acceso interpuesto por Universal Tecno Services, representación en España, S.L. (UTS) contra el Institut Municipal d'Informàtica de Barcelona y Tradia Telecom, S.A. (Tradia), por la denegación del acceso a la red WiFi del Ayuntamiento de Barcelona¹ (en adelante, Resolución de 3 de abril de 2019).

Mediante la resolución referenciada, la Sala resolvió estimar parcialmente la solicitud de UTS e imponer a Tradia una serie de medidas dirigidas a resolver los impedimentos que tenía UTS para ser accesible por sus usuarios mediante la red de Barcelona WiFi. Esas medidas consistían en:

¹ CFT/DTSA/043/17/UTS vs. AYTO BARCELONA WIFI PREMIUM

- añadir en el portal de Barcelona WiFi (<http://portal.barcelonawifi.cat>) un enlace que permita elegir a un usuario el servicio de WiFi Premium ofrecido por UTS.
- configurar Aptilo para que se reencamine directamente al portal cautivo de UTS -www.hs.rlan.com- a cualquier usuario que seleccione el servicio de este operador, ya acceda desde el portal Barcelona WiFi o se conecte al SSID², sin que el usuario tenga que introducir la URL³ manualmente.
- hacer pública, a todos los potenciales demandantes de acceso mayorista, la parte de su catálogo correspondiente a las condiciones de prestación del servicio mayorista de conectividad WiFi Premium.
- llevar a cabo las medidas anteriores en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la referenciada resolución.

SEGUNDO.- Con fechas 6 y 7 de mayo de 2019, Tradia comunicó que había llevado a cabo las medidas impuestas en la Resolución de 3 de abril de 2019, adjuntando información para acreditar su cumplimiento en el plazo otorgado.

TERCERO.- Con fecha 7 de junio de 2019, tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de UTS, mediante el que denuncia que TRADIA no estaría cumpliendo la Resolución de 3 de abril de 2019. Para ello aporta un archivo de video⁴ donde expone una serie de supuestos incumplimientos, cuyas declaraciones se extractan parcialmente a continuación:

- Una vez se accede al portal de Barcelona WiFi, UTS indica que: *«Aquí tendría que estar el banner pero... han puesto el banner de Kubi han quitado las letras que estaban, han dejado uno vacío y han puesto un link de texto, con la intención de hacer el máximo daño posible ¿qué les costaba poner el banner?»*.
- Tras pulsar el enlace de UTS en el portal de Barcelona WiFi, UTS indica que: *«salta a hs.rlan.com, no sabemos por qué, porque no está autorizado ese salto, y tenían que entrar por la dirección rlan-w0.rlan.es que es lo que está en el contrato»*.
- Una vez cargada la página web hs.rlan.com de UTS, donde se pueden observar sus ofertas, UTS señala que: *«al pulsar al enlace del coverage ...página web no disponible, no llega al dominio bcn wifi por lo cual nadie va a comprar nada»*.

² SSID: *Service Set Identifier* (Identificador de paquetes de servicio). Cada SSID puede identificar una red lógica sobre un mismo punto de acceso.

³ URL: *Uniform Resource Locator* (Localizador uniforme de recursos) conocido también como el nombre o denominación de una página web.

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=rr2xp6Bcuoc>

- UTS explica que –mientras graba el video- se desconecta de Barcelona WiFi para conectarse directamente al SSID “!!! rLAN Wifi” -que aparece en terminal del usuario-. Una vez se carga la página web de UTS, pulsa sobre una de las opciones de «*pay now*» e indica que sale un mensaje «*Lo sentimos, tenemos un error. Tenemos problemas técnicos en este momento. Pruebe más tarde. Bueno, no funciona, ni se puede llegar a paypal ni se puede pagar*».
- A continuación, UTS pulsa sobre la opción “coverage”, de su página web, y carga la web de bcnwifi e indica: «*aquí sí que llega a la página de bcnwifi y no como en el otro lado, pero aquí que es donde está el google maps que es un mapa interactivo con google...como se puede ver tampoco entra*».
- UTS también señala que: «*(...) incluso la Resolución de la CNMC indica que hay que entrar por www.hs.rlan.com. Está mal esa dirección, pero igualmente ellos tenían que habernos contactado para poder funcionar, para nosotros cambiar la página próximamente por el portal cautivo, pero no, han decidido saltarse por encima, con lo cual encima, nos han dejado la dirección hs.rlan.com abierta y todo el mundo conoce la entrada y tenemos más de 200 intentos de hackeos cada día*».

CUARTO.- Con fecha 8 de julio de 2019, tuvo entrada en el registro de la CNMC un segundo escrito de UTS por el que amplía la información aportada en el anterior, señalando que:

- Cuando se entra en el portal de Barcelona WiFi sale «*el diminuto link... a nuestra empresa con el banner de Kubi al que le han quitado las letras*».
- Si entras por el portal de Barcelona WiFi y el usuario se registra indicando su email en el portal de Barcelona WiFi, se recibe un email de activación donde aparece el banner que había de KUBI Wireless que antes se mostraba en la página principal de Barcelona WiFi. UTS señala que en ese email de activación no hay «*ni siquiera una mínima mención a Universal Tecno*».

QUINTO.- En el marco del periodo de diligencias previas abierto para analizar la denuncia presentada, se dictó Orden de inspección en fecha 31 de julio de 2019, para que se llevasen a cabo una serie de comprobaciones por el inspector designado de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.

Con fecha 2 de agosto del mismo año, se llevó a cabo una inspección para comprobar los extremos denunciados por UTS en sus escritos de 7 de junio y 8 de julio de 2019, en relación con el presunto incumplimiento por parte de Tradia de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 3 de abril de 2019.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

ÚNICO.- **Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable**

Las competencias de esta Comisión para conocer sobre los hechos denunciados resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), dispone, en su artículo 1.2, que esta *Comisión «tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios»*.

Junto a este objeto general, los artículos 6.5 y 29 del citado texto legal y el artículo 84 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), atribuyen a esta Comisión *“el ejercicio de la potestad sancionadora en los términos previstos por esta ley [LGTel]”*.

Entre las funciones atribuidas a esta Comisión en relación con las materias reguladas en la LGTel, el artículo 84.2 de la LGTel establece que la potestad sancionadora corresponderá: a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el ámbito material de su actuación, cuando se trate de infracciones muy graves tipificadas en los apartados 12, 15 y 16 del artículo 76, infracciones graves tipificadas en los apartados 11, 27, 28, 35 y 36 del artículo 77 e infracciones leves tipificadas en el apartado 4 del artículo 78.

La LGTel, en su artículo 76.12, contempla como infracción muy grave *«El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa o de las medidas cautelares a que se refiere el artículo 82 de esta Ley dictadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de sus funciones en materia de comunicaciones electrónicas»*. Asimismo, el artículo 77.27 de la LGTel contempla como infracción grave el cumplimiento tardío o defectuoso de las resoluciones que dicte este organismo.

En virtud de las anteriores competencias, el objeto de las presentes actuaciones ha sido, al amparo del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

Por último, de conformidad con los preceptos citados y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1, 21.2 y 29 de la LCNMC y el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el órgano decisorio competente para conocer los hechos obrantes en el expediente y acordar la incoación o no del correspondiente procedimiento administrativo sancionador contra el operador denunciado es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, la CNMC se rige por lo establecido en la LPAC, a cuyo amparo se han conocido los hechos denunciados.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

ÚNICO.- Valoración de la documentación aportada y actuaciones realizadas para investigar los hechos denunciados

De las cuatro medidas que se impusieron a Tradia mediante la Resolución de 3 de abril de 2019, UTS denuncia el posible incumplimiento de dos de ellas: a) la presencia del enlace al portal cautivo de UTS en el portal de Barcelona WiFi y b) el funcionamiento de la dirección hacia la que se reencaminan los usuarios para acceder al portal cautivo de UTS.

Asimismo, la empresa denuncia que en el email de registro que recibe un usuario después de darse de alta en el portal de Barcelona WiFi sigue apareciendo la publicidad de Kubiwireless.

a) Presencia del enlace al portal cautivo de UTS desde el portal de Barcelona WiFi

En relación con el primer aspecto denunciado por UTS, se ha comprobado que, en el portal de Barcelona WiFi, hay un enlace para acceder al Wifi Premium ofrecido por UTS (véase apartado a) del Anexo adjunto al presente acuerdo). En ese portal se puede leer que el servicio “WiFi Premium” es de UTS y que previo pago se puede navegar más rápido con UTS.

En el portal de Barcelona WiFi, actualmente no hay referencias a KubiWireless porque **[INICIO CONFIDENCIAL TODOS EXCEPTO TRADIA]**⁵

[FIN CONFIDENCIAL].

UTS hace alusión a la presencia de un banner en el portal de Barcelona WiFi, que no tendría que estar. Si bien es cierto que, según el contrato entre Tradia y UTS, el «*banner*» de UTS se debía incluir desde el principio, hay que señalar que en la documentación aportada por Tradia en el anexo VI de sus alegaciones al informe del trámite de audiencia otorgado en el conflicto que finalizó con la Resolución de 3 de abril de 2019⁶, UTS solicitaba a Tradia por correo electrónico información sobre las dimensiones del «*banner*» para insertarlo en el portal

⁵ CONFIDENCIAL.

⁶ Véase página 26 de la [Resolución de 3 de abril de 2019](#).

Barcelona WiFi. Se desconoce si hubo respuesta al respecto y si UTS remitió una versión definitiva de «*banner*» a Tradia.

La Resolución de 3 de abril de 2019 no estableció ninguna medida en relación con el «*banner*» ya que este elemento no es imprescindible para añadir un enlace que reencamine al portal cautivo de UTS y es un elemento que deben intercambiarse ambos operadores.

Sobre este aspecto se concluye que Tradia ha incluido un enlace en el portal Barcelona WiFi para acceder al servicio “Wifi Premium” de UTS, tal como se le impuso mediante el Resuelve primero de la Resolución de 3 de abril de 2019, y no procede hacer más observaciones al amparo de la resolución dictada cuyo incumplimiento se ha denunciado.

b) Funcionamiento de la dirección hacia la que se reencaminan los usuarios para acceder al portal cautivo de UTS

Los escritos de UTS han confirmado que, actualmente, se accede a su portal cautivo, tanto si se hace desde el enlace de UTS presente en el portal Barcelona WiFi (aspecto analizado en el apartado anterior), como si se accede mediante el SSID “!!! rLAN WiFi” que aparece en el dispositivo del usuario, tal y como se impuso a Tradia mediante el Resuelve segundo de la Resolución de 3 de abril de 2019.

Sin embargo, UTS manifiesta que el reencaminamiento se realiza «*mal*» porque se reencamina al usuario hacia la dirección URL hs.rlan.com en lugar de hacia la dirección rlan-w0.rlan.es, que es la incluida en el contrato entre Tradia y UTS. Asimismo, indica que con la Resolución de 3 de abril de 2019 se ha hecho pública la dirección hs.rlan.com.

En relación con estos aspectos, cabe señalar que si bien la dirección rlan-w0.rlan.es es la que se firmó en el contrato entre Tradia y UTS, esta Comisión constató que, en Aptilo, el dominio hs.rlan.com funcionaba, una vez introducido manualmente, mientras que rlan-w0.rlan.es no funcionaba. Asimismo, tras el trámite de audiencia se tuvo constancia de que fue UTS quien solicitó a Tradia el cambio de la dirección del portal cautivo a hs.rlan.com, tal como se menciona en la Resolución de 3 de abril de 2019⁷.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente con núm. CFT/DTSA/043/17, ese cambio se solicitó por UTS con fecha 8 de junio de 2017. Dado que este extremo estaba acordado entre ambos operadores y UTS nunca alegó nada al respecto durante la tramitación del procedimiento del conflicto hasta la presente denuncia, la Resolución se dirigió directamente a las medidas imprescindibles con el objeto de garantizar el acceso efectivo de UTS a la red WiFi del Ayuntamiento de Barcelona.

⁷ Véanse las páginas 53 y 54 de la [Resolución de 3 de abril de 2019](#).

En cuanto a la publicación de la dirección hs.rlan.com se debe indicar que es una dirección web pública en internet, la cual es accesible desde cualquier terminal conectado a la red de internet y su uso en Atilo no tiene efectos sobre el acceso general a esa página web. De hecho, esa página web ya era accesible⁸ desde internet antes de la aprobación y publicación de la Resolución de 3 de abril de 2019. A este respecto, UTS puede dar de baja ese dominio y comunicar el nuevo a Tradia cuando lo considere pertinente.

c) Conectividad desde el portal cautivo de UTS

UTS añade que, cuando está conectado a la red Barcelona WiFi y conectado a su portal cautivo, si pulsa «*pay now*» para adquirir sus paquetes de acceso a internet obtiene un error de Paypal que atribuye a Tradia.

Con el fin de comprobar este extremo, entre otros, en fecha 2 de agosto de 2019 se llevó a cabo una inspección. En esta actuación, se pudo comprobar que si desde un terminal conectado a internet (ajeno a la red Barcelona WiFi) se accede a la dirección hs.rlan.com y se pulsa en el mismo botón «*pay now*» ocurre el mismo error de Paypal, lo que permite concluir que el error no viene de la red Barcelona WiFi gestionada por Tradia sino que la comunicación entre el portal de UTS y Paypal tiene algún tipo de error ajeno a Tradia. Estos resultados se pueden observar en el apartado b) del Anexo al presente acuerdo (el mensaje que se obtiene de Paypal en un terminal que no está conectado a la red WiFi de Barcelona tras pulsar en el botón «*pay now*») y en el apartado c) del mismo Anexo (el error que se obtiene del portal cautivo de UTS conectado vía la red Barcelona WiFi tras pulsar en el botón «*pay now*»).

En relación con este aspecto, en la inspección de 2 de agosto se comprobó que, estando conectado al SSID “!!! rLAN WiFi”, si se escribía manualmente en la barra del navegador www.paypal.com, se accedía correctamente a dicha página web por lo que se deduce que su dirección IP está incluida en la *whitelist*⁹ de Atilo que se analizó en el marco del conflicto de la Resolución de 3 de abril de 2019.

En relación con el acceso al módulo de google maps que hay en la página de UTS para mostrar su cobertura de puntos de acceso WiFi, se ha comprobado mediante la inspección de 2 de agosto de 2019 que, si se accede a través del portal Barcelona WiFi o mediante el SSID “!!! rLAN WiFi”, no se carga, mientras que si se accede mediante otro acceso a internet ajeno a dicha red, el mapa de «*google maps*» con coberturas sí se carga. Este extremo puede deberse a que UTS y Tradia no hayan actualizado el listado de rangos IP a incluir en la *whitelist*.

⁸ De hecho, el dominio rlan.com está registrado desde 12 de mayo de 2013 véase: <https://www.whois.com/whois/rlan.com>

⁹ “Whitelist”: lista blanca que hace referencia a los rangos de direcciones IP a las que se puede acceder sin un registro previo, según el contrato entre Tradia y UTS.

De hecho, en la Resolución de 3 de abril de 2019 ya se puso de manifiesto que: «*no todas las excepciones de la “whitelist” parecen funcionar correctamente*»¹⁰. A Tradia no se le impuso un listado mínimo de direcciones IP a incluir en la “whitelist”, debido al dinamismo de las páginas de internet y la libertad de UTS de configurar su portal cautivo de la forma que considere más oportuno, pero para que se muestren todos los elementos del portal correctamente, UTS debe ir notificando a Tradia qué rangos de IPs necesita que estén incluidos en la “whitelist”.

De lo anterior, se concluye que no se han encontrado indicios de que Tradia no reencamine correctamente desde el portal Barcelona WiFi y mediante el SSID “!!!rLAN Wifi” al portal cautivo de UTS mediante la dirección hs.rlan.com, tal como se le impuso en el Resuelve segundo de la Resolución de 3 de abril de 2019.

d) Sobre el email que se recibe después de registrarse en el portal de Barcelona WiFi

De acuerdo con la información que ha aportado UTS y de la inspección llevada a cabo el pasado 2 de agosto de 2019, cuando un usuario se registra en el portal Barcelona WiFi, recibe un correo electrónico donde se publicita KubiWireless como Wifi Premium, en lugar de UTS (véase el apartado d) del Anexo).

Este extremo nunca se alegó en el marco del conflicto resuelto y sobre el mismo no se pronuncia la Resolución sobre cuyo incumplimiento versa la denuncia.

Asimismo, la publicidad en el email de confirmación que se recibe después del registro no es un hecho que impida el correcto acceso desde la red WiFi del Ayuntamiento de Barcelona hacia el portal cautivo de UTS y su servicio de Wifi Premium. A este respecto, UTS debería o podría informar de esta cuestión a Tradia para que actualizase la publicidad que se muestra en el correo electrónico, con el fin de que este se adapte a la información que se muestra actualmente en el portal de Barcelona WiFi.

Por consiguiente, analizada la documentación aportada por UTS en su denuncia, y la información aportada por Tradia de mayo de 2019, no se desprenden indicios de incumplimiento de la Resolución de 3 de abril de 2019 por parte de Tradia, en relación con las medidas que se le impusieron para garantizar el acceso a la red WiFi del Ayuntamiento de Barcelona por parte de UTS. Las cuestiones reportadas se podrían solucionar a través de la normal comunicación entre las partes del contrato, informándose a UTS de que, si los posibles desacuerdos no afectan al acceso a la red WiFi Barcelona, podrán sustanciarse ante la jurisdicción civil si se estima pertinente.

¹⁰ Véase página 54 de la [Resolución de 3 de abril de 2019](#).

Por tanto, no procede la incoación de procedimiento sancionador contra Tradia por el incumplimiento de la Resolución de 3 de abril de 2019 citada anteriormente, procediéndose a archivar la denuncia formulada por UTS.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

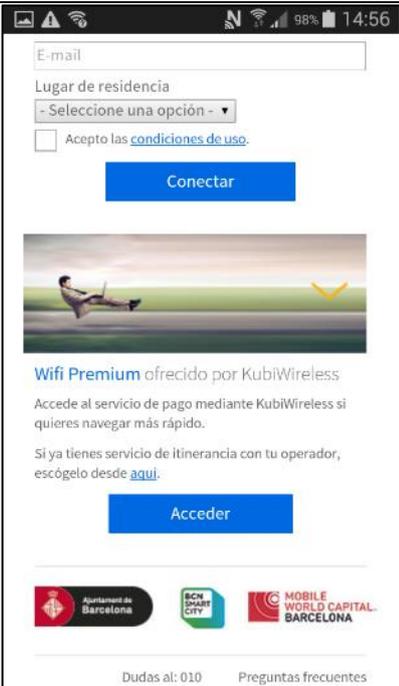
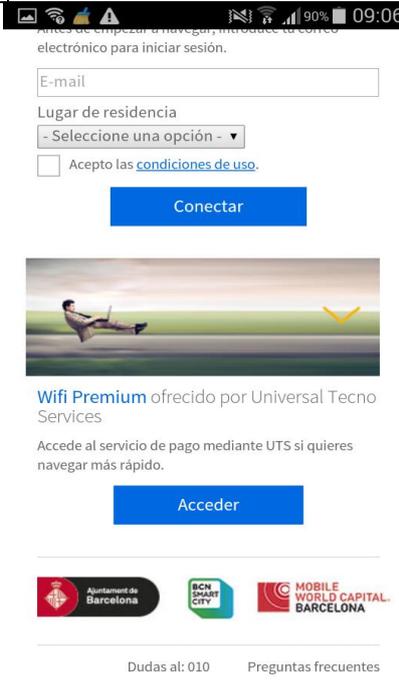
ACUERDA

ÚNICO.- Archivar la denuncia presentada contra Tradia Telecom, S.A. por no existir elementos de juicio suficientes que determinen el incumplimiento por parte de este operador de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 3 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Material Único del presente acuerdo.

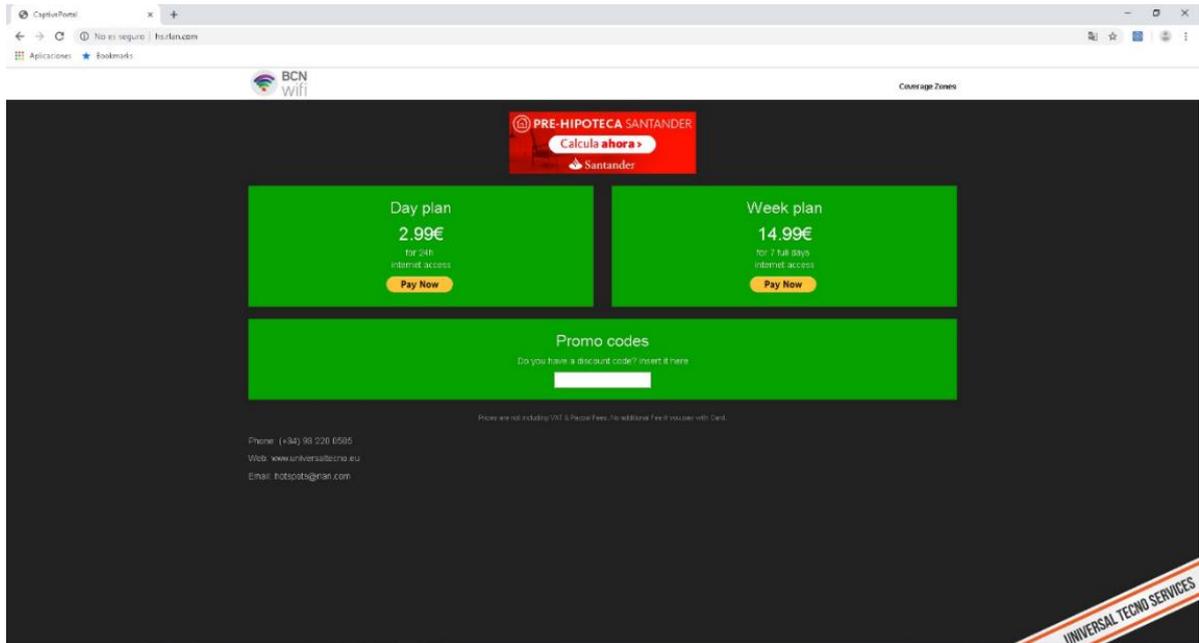
Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

ANEXO

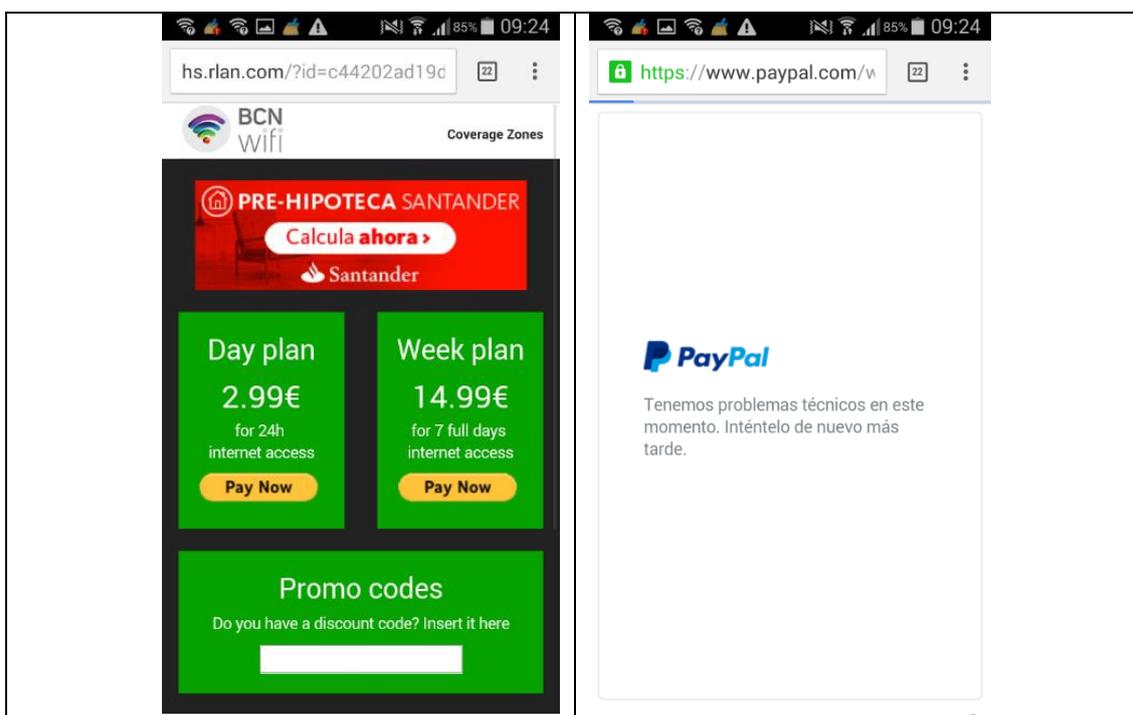
- a) Portal Barcelona WiFi durante la tramitación del conflicto (abajo a la izquierda) y el mismo portal después de los cambios realizados por Tradia en virtud de la Resolución de 3 de abril de 2019 y comprobados por la inspección de 2 de agosto de 2019.

Aspecto del enlace al Wifi Premium en el Portal Barcelona WiFi durante la tramitación del conflicto.	Aspecto del enlace al Wifi Premium en el Portal Barcelona WiFi actualmente.
	

- b) Tras acceder a hs.rlan.com y pulsar botón «pay now» desde un acceso a internet ajeno a la red Barcelona WiFi, se obtiene un error de Paypal. Este error es una respuesta de la propia URL www.paypal.com, tal como se observa en la barra de navegación.



- c) Tras acceder a hs.rlan.com y pulsar botón «*pay now*» desde un terminal conectado a la red Barcelona WiFi, se obtiene un error de Paypal. Este error es una respuesta de la propia URL www.paypal.com tal como se observa en la barra de navegación.



- d) Captura de la publicidad de Kubiwireless en el correo electrónico recibido tras el registro en el portal Barcelona WiFi.

